

México y la defensa de los derechos humanos

Mexico and the defense of human rights

Manuela Briones Capetillo
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Aragon
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

La narrativa histórica de protección de los derechos humanos debería ser acorde con la del ser humano, derivado del concepto humanidad. Este ensayo intenta mostrar que no ha sido así, que el reconocimiento y respeto a dichas prerrogativas ha transitado por diversas etapas y grandes sucesos globales como guerras, derrotas y algunas conquistas; y que solo después de tales eventos en contra de la humanidad se plasmaron en acuerdos entre estados soberanos, denominados "tratados Internacionales", concentrados en organismos internacionales supranacionales y creados con motivo de las dos grandes contiendas mundiales, en el siglo XX. El texto aborda primero las ideas de libertad e igualdad propuestas por los filósofos precursores en esta área. Después, expone la importancia de los convenios internacionales, su obligatoriedad y cumplimiento en nuestro sistema de derecho y que su aplicación efectiva es una tarea pendiente, debido a evidentes áreas de oportunidad señaladas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de nuestro Estado. A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, el operador jurídico interesado en resolver cuestiones relacionadas con la posible violación a los derechos humanos debe buscar la protección más amplia en dos sistemas de derecho: el nacional y el convencional.

Palabras clave:

Interpretación armónica, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, *pro homine*, *ex officio*.

Abstract

The historical narrative of the protection of human rights should be consistent with that of the human being, derived from the concept of humanity. This essay tries to show that this has not been the case, that the recognition and respect for these prerogatives has gone through various stages and great global events such as wars, defeats and some conquests; and that only after such events against humanity the human rights were reflected in agreements between sovereign states, called "International treaties", concentrated in supranational international organizations and created on the occasion of the two great world conflicts in the 20th century. The text first addresses the ideas of freedom and equality proposed by pioneering philosophers in this area. Afterwards, it explains the importance of international conventions, their obligation and compliance in our legal system and that their effective application is a pending task, due to obvious areas of opportunity indicated in the sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights against our state. Since the constitutional reform of June 2011, the legal operator interested in resolving issues related to the possible violation of human rights must seek the broadest protection in two systems of law: national and conventional.

Keywords:

Harmonic interpretation, universality, interdependence, indivisibility, progressiveness, *pro homine*, *ex officio*.

Fecha de recepción: 19 de noviembre de 2023
Fecha de aceptación: 29 de enero de 2024

Introducción »»

El objetivo de este ensayo es analizar el cambio en el sistema legal nacional, derivado de la protección a los derechos humanos que se consagra en los tratados internacionales firmados por México, y quien adquirió, como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los compromisos de resguardar y respetar dichas prerrogativas, así como de sujetarse a las determinaciones jurisdiccionales del organismo, con la obligatoriedad de acatar las sentencias dictadas en contra de las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro Estado. Además, está imposibilitado para contraargumentar cuestiones de derecho interno o jerarquía normativa con el fin de no acatarlas. Por el contrario, si así se ordenara, se deberán realizar modificaciones legales en el sistema de derecho interno que sean acordes con las convenciones internacionales. La reforma del 6 de junio de 2011 modificó la Constitución federal para armonizarla con estos pactos internacionales, es decir, nuestro sistema legal era garantista y la protección efectiva a estos derechos resultaba complicada. Han pasado 12 años y su defensa ha sido compleja en el ámbito doméstico, lo que representa un gran reto para las autoridades, debido al gran desconocimiento que prevalece en las áreas encargadas de su defensa.

Antecedentes »»

En las primeras culturas no existían los derechos humanos, de modo que egipcios, babilonios, romanos, fenicios, persas, chinos, japoneses y, en el continente americano, aztecas, incas y mayas se regían por el absolutismo, un sistema social y político con el que se dirigían los gobiernos de corte monárquico, o imperial, eran estamentos donde el poder se concentraba en una sola persona.

Pese a lo anterior y aunque en Grecia prevalecía una cultura de corte monárquico, fue precisamente ahí donde surgió un semillero de pensadores y filósofos que expresaron sus aspiraciones de libertad e igualdad, Platón y Aristóteles entre los más sobresalientes. Siglos después, hacia el año 51 a.C., Roma se convertía en república y promulgaba las Doce Tablas de la Ley Romana, en las que se prometía una relativa igualdad entre patricios y plebeyos.

El concepto de humanidad es una creación de la modernidad. Tanto Atenas como Roma tenían ciudadanos, pero no "hombres", en el sentido de miembros de la especie humana. Los atenienses o espartanos, romanos o cartagineses, eran hombres libres, pero no personas; eran griegos o bárbaros, pero no humanos. La palabra *humanitas* apareció por vez primera en la República romana. (Douzinas, 2008, p. 19)

El devenir histórico nos muestra el surgimiento y posterior caída de grandes imperios, luchas constantes con nulo respeto a estos derechos y grandes pérdidas humanas. En la Edad Media (476 a.C. a 1492 d.C.) surgió otro grupo de

filósofos con una marcada influencia religiosa como San Agustín, Santo Tomás de Aquino y Tomás Moro, quienes se encargaron de conducir nuevamente a la clase gobernante a un lugar privilegiado y los derechos reconocidos al pueblo quedaron concentrados en la igualdad por el hecho de *ser hijos de Dios*.

en esta época medieval, con influencia romana y cristiana, las bases del derecho natural cambiaron radicalmente, estableciendo las bases de los derechos humanos, sustentados principalmente en la igualdad del hombre, por el hecho de ser hijos de Dios, sin embargo, existió una completa incongruencia, en el sentido, de que a pesar del pensamiento cristiano relativo a la igualdad de los hombres, la monarquía continuó con privilegios y excesos sobre los súbditos, es decir, era una doctrina muerta que era manipulada a conveniencia de la iglesia y los reyes, siendo el mayor ejemplo el de la Santa Inquisición, ... (González Galindo, 2016, p. 14)

En el continente americano, la corriente precursora en la defensa de los derechos humanos fue la expedición de la Carta de Filadelfia, en 1774. Sin embargo, fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando sociólogos, filósofos y pensadores revolucionarios como Rousseau, Voltaire y Diderot, influidos por el pensamiento de John Locke, elaboraron doctrinas que preconizaban la igualdad del hombre, pensamientos que constituyeron el antecedente de la Revolución francesa en 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sin embargo, el consabido resultado de esta revolución y el posterior ascenso del dictador Napoleón Bonaparte anularon cualquier posibilidad real de ver cumplidos esos ideales.

El periodo de 1914 a 1945, en el que ocurrieron las dos grandes guerras mundiales, se debería considerar como uno de los más oscuros y violatorios de los derechos humanos. Eventos sangrientos y brutales de impacto mundial, como el Holocausto y la detonación de la bomba atómica, originaron que los países hicieran un consenso para crear un organismo mundial en pro de los derechos humanos. Así nació, el 14 de octubre de 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Europa primero, y el Mundo después, tuvieron que transitar por los horrores y las abominaciones de las dos Guerras Mundiales para que –los Estados– pese a sus innegables diferencias políticas, económicas y culturales, lograran arribar al culmen de la historia universal: la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, del año 1949. (Castillo Salazar, 2022, p. 913)

Tres años después se creó la Organización de Estados Americanos (OEA). En noviembre de 1948, México se adhirió a dicho organismo internacional regional, y el 24 de marzo de 1981 lo hizo a la Convención Americana de los Derechos Humanos. Sin embargo, hasta el 16 de diciembre de 1998 reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Es evidente que la defensa de los derechos es reciente en nuestro Estado, debido a que hasta la década de 1980 los gobiernos en turno habían mantenido una política no intervencionista, es decir, no permitían injerencias externas,

pero tampoco promovían la defensa de los derechos humanos a nivel nacional. “México, hasta antes de la década de los noventa, tenía un papel antagónico en la protección de los derechos humanos, por lo tanto, era criticado constantemente en la prensa internacional y la visión del mundo” (Ramírez Gaitán, 2015, p. 495).

En febrero de 1989, el Estado mexicano creó al órgano encargado de defender los derechos humanos, primero bajo la denominación de Dirección General de Derechos Humanos, incorporada a la estructura organizacional de la Secretaría de Gobernación. Posteriormente, mediante el decreto presidencial del 6 de junio de 1990, se refundó como órgano desconcentrado y se le denominó Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (Espinosa Torres, 2022, párr. 5).

Desde su creación, en 1990, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido una extensa red de cooperación y colaboración con

- Organismos internacionales, instituciones nacionales de promoción y defensa de los derechos humanos
- Oficinas de Ombudsman en el mundo, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales en la materia.

Lo anterior, a fin de intensificar la relación con los sistemas universal y regional de derechos humanos, de tal forma que se aborden los temas de vanguardia en estos rubros y se propongan e impulsen nuevas temáticas de trascendencia. (CNDH, s.f.a)

Este organismo nacional es el encargado de defender los derechos humano, pero tiene facultades muy restringidas y únicamente puede emitir recomendaciones de carácter no vinculante, acorde con su propia ley:

La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo (artículo 8). La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no hay disposición ni razón jurídica para desconocer el carácter no vinculante (no obligatorio) de las recomendaciones de la CNDH. (Sánchez Trujillo, 2016, p. 113)

En cambio, el organismo supranacional, denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con amplias facultades, incluso puede ordenar modificaciones a las leyes nacionales para hacerlas acordes con los pactos internacionales y cómo se les debe interpretar. El ejemplo más evidente es el caso denominado Radilla Pacheco VS México, con motivo de la denuncia que presentaron ante el Sistema Interamericano sus familiares y algunas asociaciones civiles debido a la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. El párrafo citado a continuación corresponde a la sentencia emitida por la Corte Interamericana, se menciona porque en este se notifica al Estado mexicano el procedimiento a seguir en los subsecuentes casos violatorios de derechos humanos:

339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “**control de convencionalidad**” *ex officio*¹ entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (CIDH, 2009, párr. 339, pp. 92-93).

México, al estar adherido al Sistema Interamericano, debe acatar estas sentencias y no puede argumentar reglas de derecho interno o jerarquía normativa con el fin de incumplirlas.

La reforma constitucional en defensa de los derechos humanos

En 2011, nuestro sistema de derecho pasó de garantista a protector de derechos humanos, el 1° de junio la Comisión Permanente hizo la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional. Como resultado, el catálogo protector de derechos humanos contenidos en la Constitución General de la República se amplió con la protección contenida en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

A pesar de la apertura democrática la impunidad se sigue dando en México, causando una gran inseguridad y un enorme descontento general que afecta la paz social y el desarrollo del país.

De hecho, por ejemplo, podemos mencionar a los órganos encargados de la procuración de justicia, que violan a los Derechos Humanos, porque el acceso a la justicia no es expedita como lo ordena la Constitución Política Mexicana y los instrumentos internacionales, lo cual impacta negativamente nuestra vida democrática. (Ramírez Gaitán, 2013, p. 504)

¹ El resaltado es mío con fines demostrativos.

Ex officio: Dicho de la realización de un acto o un procedimiento en el que la iniciativa parte del órgano administrativo o del tribunal. Que se realiza en virtud de la potestad que les corresponde por derecho. *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Consultado el 11 de noviembre de 2023 en <https://dpej.rae.es/lema/ex-officio>

Uno de los cambios constitucionales más relevantes fue el del artículo 1 constitucional al que se le adicionaron dos párrafos y la denominación de garantías individuales se suprimió. El Capítulo I de la constitución federal ahora se titula: “De los derechos humanos y sus garantías”, constitucionalmente contamos con un sistema protector de derechos humanos.

El artículo 1º constitucional mandata:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reforma establece que todas las autoridades en defensa de los derechos deberán analizar e interpretar *armónicamente* tanto la constitución federal como todos los tratados internacionales relativos a la violación de que se trate, en respeto al principio *pro homine*. En otros términos, el operador jurídico debe buscar su protección en dos sistemas legales, el nacional y el internacional en respeto al principio *pro persona*.

Uno de los impactos causados por esta reforma constitucional fue que se hizo urgente actualizar la enseñanza del derecho y la capacitación a todas las autoridades involucradas. El intérprete jurídico actual debe contar con herramientas interpretativas y argumentativas para sustentar su defensa en dos sistemas simultáneos de derecho.

El «principio de armonización», en materia internacional, ha sido establecido por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas al estudiar la problemática de la «fragmentación» del Derecho internacional, consiste en que al existir varias normas que tratan de la misma cuestión, dichas normas deben interpretarse, en la medida de lo posible, de modo que den lugar a una sola serie de obligaciones compatibles. (Ferrer Mc Gregor, s.f., p. 704)

Con el fin de ejemplificar esta nueva forma de interpretación denominada “armónica” o convencional se citan los artículos 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 6. La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 7. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

De igual forma, se constata la modificación realizada a algunas leyes secundarias para que concuerden con el texto constitucional y los tratados internacionales, con el fin de que cuando las autoridades jurisdiccionales adviertan algún conflicto sobre la aplicación de leyes secundarias que puedan restringir derechos humanos, asuman el compromiso de hacer una interpretación *armónica* entre la constitución federal y los tratados internacionales relativos al caso concreto, para maximizar su protección y optar por la más protectora, fundando y motivando su determinación.

La defensa efectiva de los derechos humanos en México

Asimismo, otra de las modificaciones al artículo 1° constitucional se establece en el segundo párrafo, en el que se reconocen dos fuentes protectoras de derechos humanos y la interpretación armónica que se debe hacer entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado forma parte.

La no violación de los Derechos Humanos en México, sigue siendo un reto, para un país que presume ser democrático, que es un país con alto desempleo, sin oportunidades de trabajo para los jóvenes y menos para la tercera edad, con marginaciones, miseria, pobreza, de desigualdad social, de discriminación que padecen millones de personas a las que se les ha despojado del reconocimiento de su dignidad y se les ha dado un trato de no humanos. (Ramírez Gaitán, 2015, p. 495)

Sin embargo, en el actual contexto político social de nuestro Estado, la protección y real defensa de estos derechos se presenta complicada, debido a la existencia de grupos vulnerables a los que se les siguen violentando sus derechos humanos, ante la ausencia de políticas públicas dirigidas a su protección.

La Explotación Sexual Comercial Infantil es un negocio que involucra toda una red de clientes, comerciantes, rutas de distribución, puestos de venta y todas las características de una Industria Organizada a Nivel Mundial, tanto real como virtual, cuyas ganancias aproximadas son entre 7 y 9 billones de dólares al año, lo que representa un poco más del costo de la educación primaria de todas las niñas y niños del planeta. (Gamboa Herrera, 2015, p. 192)

El rezago en la educación es otra tarea pendiente, pues, de acuerdo con el INEGI (2023), el promedio de estudios concluidos en los adolescentes de 15 años en adelante es de 9.7 años, tienen un nivel educativo de secundaria y son apenas conscientes de sus derechos humanos.

Fix-Zamudio declara que no es suficiente consagrar a los derechos humanos en la CPEUM para garantizar su eficacia, sino que es necesario establecer instrumentos procesales para impedir o reparar la violación de estos derechos. Dichos instrumentos deben traducirse en procedimientos rápidos y breves, a fin de que verdaderamente se tutele a los derechos humanos y que esa tutela se traduzca en prevención de las violaciones a que puedan estar expuestos, así como la reparación en caso de haberse constituido la violación de los derechos humanos. (Sánchez Trujillo, 2016, p. 144)

Otra de las herramientas legales contenida en el artículo en estudio es la identificada por la doctrina como el *principio pro persona*, que obliga a todas las autoridades a que se favorezca la máxima protección hacia el individuo o, en su defecto, se opte por la solución menos lesiva en la interpretación de los casos relativos a derechos humanos. El mandato para las autoridades, de protegerlos y vigilarlos, conlleva la imposibilidad de restringirlos o suspenderlos, salvo en casos de emergencia y bajo las condiciones establecidas constitucionalmente, siempre que se funden y motiven sus determinaciones en forma proporcional al peligro que se enfrenta, además de observar en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación, tal y como lo prevé el artículo 29 constitucional, en relación con lo previsto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La realidad en nuestro Estado es muy diferente al mandato constitucional:

...las cifras oficiales dadas a conocer por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE), dentro de los trabajos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPJ) presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dicha encuesta refiere que, durante el 2011, en 9 261 721 hogares, al menos un integrante de la familia que ahí habita, fue víctima de la delincuencia, y que 18 675 004 personas mayores de 18 años, es decir, 24 299 de cada 100 000 habitantes fueron el sujeto pasivo de los 22 389 492 delitos cometidos en el Territorio Nacional. (Mansilla Olivares, 2014, p. 355)

También en el tercer párrafo del artículo 1º constitucional se establecen las directrices y los principios rectores impuestos a todas las autoridades, quienes deberán "promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

- El principio de universalidad consiste en que el titular contará con la protección más amplia, independientemente de su grupo étnico, sexo, clase social, características físicas o psicológicas, etc.

- La interdependencia es el principio en el que cada uno de los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí y contenidos en dos sistemas de derecho, el nacional y el convencional.
- La indivisibilidad establece que no hay derechos de primera o de segunda, tampoco partición válida en su defensa y
- La progresividad evita el retroceso en perjuicio de cualquier persona, en cualquier materia. (CNDH, 2018).

Pese a la existencia de estas herramientas legales y a la protección otorgada en la constitución y en los pactos internacionales, el Estado mexicano tiene una gran deuda en diversas áreas; por ejemplo, en 2000, en Chiapas, se dieron a conocer varios casos de violación a mujeres indígenas por miembros de las fuerzas armadas nacionales, lo que además evidenció una gran discriminación hacia ellas, quienes en algunos casos no hablaban español, mientras que a los integrantes de las fuerzas armadas se les protegió debido a que contaban con fuero militar.

Beuchot enfoca su trabajo hacia el problema de la universalidad de los derechos humanos. Para evitar conflictos respecto a la multiculturalidad de los sujetos, propone una universalización analógica, es decir, congrega cognitivamente varios elementos respetando sus diferencias principales. (Sánchez Trujillo, 2016, p. 151)

En el Estado de Guerrero se perpetró uno de los acontecimientos más graves y violatorios de derechos humanos, la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, en el mes de septiembre del año 2014, otra asignatura aún no resuelta.

En Ciudad Juárez la desaparición y asesinatos de mujeres ha sido motivo de documentales y películas tanto a nivel nacional como internacional.

A partir de 1993, Ciudad Juárez se convirtió en el centro de atención nacional e internacional a causa del elevado número de asesinatos y desapariciones de mujeres. Según las cifras oficiales 377 mujeres han sido asesinadas en Ciudad Juárez desde principios de 1993 hasta el 12 de diciembre de 2005, y otras 33 como mínimo han desaparecido. Al parecer, los crímenes tienen móviles distintos, que van de la violencia doméstica al tráfico de drogas. En cerca de un tercio de los asesinatos estaba implicada la violencia sexual. En muchos casos las víctimas también fueron torturadas y sus cuerpos mutilados. Las víctimas procedían habitualmente de familias pobres y desfavorecidas y solían trabajar en las maquiladoras, en bares locales o en clubes nocturnos. (Cuanalo Chávez, 2015, pp. 127, 128)

En el caso denominado "Campo Algodonero", sustanciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se condenó al Estado. Los hechos se originaron en 2001, con la desaparición de Claudia Ivette González de (20 años), el 10 de octubre, la cual se reportó el 12 del mismo mes. Laura Berenice

Monárrez (17 años) desapareció el 22 de septiembre de 2001 y su madre denunció los hechos el día 25 siguiente. A Esmeralda Herrera Monreal (15 años) se le vio por última vez el 29 de octubre de 2001, su ausencia se denunció al día siguiente. Los cuerpos de estas jóvenes mujeres fueron encontrados el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodonnero de Ciudad Juárez. Con motivo de la falta de atención y seguimiento del Estado mexicano, el 6 de marzo de 2002 los familiares de las víctimas acudieron ante la Convención Americana de los Derechos Humanos y el 24 de febrero de 2005 se aprobó su petición.

El Tribunal Internacional resaltó las omisiones investigativas iniciales que aceptó el Estado mexicano y que difícilmente podrían ser controvertidas o subsanadas, debido a que habían transcurrido ocho años. En el dictamen emitido por la Corte Internacional se responsabilizó al Estado mexicano de omitir su protección a las víctimas y de no implementar medidas preventivas, pese a que conocía el patrón de violencia que prevalecía esa área.

De acuerdo con la Corte Internacional, las principales fallas procesales en que incurrió el Estado fueron la falta de respuesta de las autoridades ante la denuncia de estas desapariciones.

1. Una débil diligencia investigativa.
2. La denegada justicia.
3. La falta de reparación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que, en este caso, el Estado violó los deberes de respeto, de garantía, de prevención de los derechos a la libertad personal, así como la integridad personal y la vida de las víctimas establecidas en los tratados internacionales signados por México.

En el ámbito nacional, La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el Diagnóstico contra la Trata de Personas correspondiente al año 2021 con las siguientes cifras:

De la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales, señalaron haber identificado a 3,896 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 2,934 corresponden a mujeres y 798 hombres. Del total, 164 personas no fueron identificadas por sexo.

Con ello observamos que el mayor porcentaje sigue afectando a las mujeres, con 75%. De las mujeres identificadas, 1045 corresponden a mujeres de menos de 18 años. Igualmente, del total de los hombres, 505 corresponden a personas menores de 18 años. (CNDH, s.f.b, p. 66)

La desagregación sexual de esta información revela que, en el caso de las mujeres víctimas, las personas menores de 18 años de edad representan el 36%, pero para los hombres víctimas, niños y adolescentes suman el 63%. Ello hace visible que seis de cada 10 hombres víctimas, tienen menos de 18 años de edad. (CNDH, s.f.b, p. 92)

El 53% de las víctimas nacionales son originarias de Chiapas, Chihuahua y Nuevo León frente al 2% de las víctimas identificadas originarias de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Morelos, Nayarit, Querétaro y Yucatán los cuales identificaron seis o menos de seis víctimas. (CNDH, s.f.b, p. 70)

Estas cifras se obtuvieron de denuncias presentadas, pero no se debe ignorar el hecho de que hay casos no denunciados.

¿Un caso de éxito?

Carlos Avena Guillén, de 19 años de edad, fue detenido en 1981, en Los Ángeles, Cal., Estados Unidos, como sospechoso del homicidio de dos personas. Se le interrogó en el idioma inglés, sin asistencia consular y fue condenado a la pena de muerte el 12 de febrero de 1982. Diez años después, el 14 de febrero de 1992, el Consulado Mexicano que se ubica en San Francisco, Ca., recibió una carta del director de la Prisión Estatal de San Quintín. Fue la primera vez que el consulado se enteró de esta anomalía en los procesos legales, por lo que se iniciaron diversas investigaciones. Para 2003, se habían encontrado 51 casos más con el mismo tipo de violaciones de derechos humanos, relacionados específicamente con el derecho a la asistencia consular (SCJN, 2013).

México presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) por la violación a los derechos humanos contenidos en la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, en contra de Estados Unidos, por haber violado el derecho a la asistencia consular a 52 connacionales. Como resultado, el 31 de marzo de 2004, la Corte Internacional de Justicia declaró culpable a Estados Unidos y le ordenó suspender las sentencias de muerte. Sin embargo, el país vecino no se caracteriza por dar cumplimiento a las sentencias internacionales.

Conclusiones »»

La protección a los derechos humanos es una conquista de grandes pensadores y del sufrimiento ocasionado por las guerras, eventos mundiales que motivaron su defensa internacional. En nuestro Estado es una lucha inconclusa que se constata con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra de México.

Es esencial un organismo nacional de protección a los derechos humanos eficiente, cuya vocación sea el estricto apego a su defensa y protección y no solo haga simples recomendaciones; que cuente, además, con jurisdicción para restituir a los afectados el goce de sus derechos violentados.

De forma complementaria, es imprescindible impartir capacitación a las áreas involucradas en defensa de los derechos humanos.

Referencias bibliográficas »»

- Cámara. Periodismo Legislativo. (2022). CNDH, *más de tres décadas de defender los derechos humanos*. Comunicación Social. Cámara de Diputados. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/cndh-mas-de-tres-decadas-de-defender-los-derechos-humanos>
- Castañeda Rivas, Carbonell, M., & Salazar, P. (Coords.). (2016). *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma* (4ª. ed.). Editorial Porrúa.
- Castillo Salazar, E. (2022). *La traición de los filósofos. Crisis Posmoderna de los Derechos Humanos*. Biblioteca de Derechos Humanos. Ediciones Olejnik.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (s.f.a). ¿Cómo los protege y promueve la CNDH? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/como-los-protege-y-promueve-la-cndh>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (s.f.b). *Diagnóstico 2021 del Programa Contra la Trata de Personas, Procuración e impartición de justicia*. Quinta Visitaduría General, Dirección General del Programa contra la Trata de Personas. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH). (2018). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Consultado el 20 de agosto de 2023 en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 339. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_209_esp.pdf
- Cuanalo Chávez, H. I. (2015). La evidente ilación social en la violación a los derechos humanos de la mujer en México. En M. L. Castañeda Rivas (Present.), *Derechos Humanos. Entorno Jurídico Hoy*. Editorial Porrúa; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. (s.f.). Definición de *ex officio*. Real Academia de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/ex-officio>
- Douzinas, C. (2008). El fin(al) de los derechos humanos. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* (22), 6-34.

Espinosa Torres, A. (2022). CNDH, más de tres décadas de defender los derechos humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ferrer Mc Gregor, E. (s.f.). *Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México.

Gamboa Herrera, J. (2015). Turismo Sexual Infantil. En M. L. Castañeda, *Derechos Humanos. Entorno Jurídico Hoy*. Editorial Porrúa; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

González Galindo, G. (2016). *La ponderación de los derechos fundamentales. Estudio de las Colisiones de Derechos Derivadas de Manifestaciones Públicas*. Editorial Porrúa.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). México en cifras. Consultado el 2 de octubre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen>

Mansilla Olivares, A. (2014). *Seguridad Pública en el Siglo XXI ORDO AB CHAO. Retos y Perspectivas*. Editorial Porrúa.

Ramírez Gaitán, M. G. (2015). Los Derechos Humanos Paradigma de la Democracia. En M. L. Castañeda Rivas (Present.), *Derechos Humanos. Entorno Jurídico Hoy*. Editorial Porrúa; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez Trujillo, M. G. (2016). *Derechos Humanos. Su protección legal y jurisdiccional en México*. Porrúa; Universidad Anáhuac.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013) La Corte Internacional de Justicia y la protección de los derechos del individuo. El caso Avena. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LIBRO%20CASO%20AVENA_0.pdf

Legisgrafía »»

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 1
Artículo 29

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Artículo
Artículo 7

Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Artículo 7

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Nota de la autora:

Manuela Briones Capetillo
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
correo electrónico:
briocap@yahoo.com.mx